



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 088 DEL 30-SEPTIEMBRE-2025

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,
y

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, en virtud de la facultad señalada en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación mediante el acuerdo No. 23 del veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve (2009), delegó en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones.

Que en el entendido que la delegación establecida en la Resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, es indispensable para la eficacia y la efectividad de los procesos que se adelantan en la Corporación, el Director General de la Corporación a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) devuelve la delegación de funciones a los Directores Territoriales y a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación.

Que, a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Director General de la Corporación, delega a los Directores Territoriales la facultad de iniciar el trámite y decidir sobre el otorgamiento de permisos de tenencia y reubicación de especímenes de la fauna silvestre, registro de empresas e industriales forestales, concesiones de agua cuya demanda no supere los 20l/s, y permisos de aprovechamiento forestal persistente cuya demanda no supere los 200 mtrs³, así como permisos de aprovechamiento forestal doméstico cuya demanda no supere los 20mtrs³.

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

de julio de 2025 con expediente NEPTUNO 36317 solicito CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para beneficio del predio "La Gloria", localizado en la vereda Santa Barbara, municipio de La Playa, Norte de Santander.

Que, el personal técnico de esta Territorial, una vez realizada la visita técnica de evaluación, emitió el informe técnico con fecha del 17 de septiembre de 2025, en el cual se conceptuó lo siguiente:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Mediante radicado 2025-06000-000859-2 del 16/07/2025, la señora María Aydee coronel coronel, identificado con cedula de ciudadanía No: 27.744.272 expedida en La Playa, Departamento Norte de Santander para beneficio del predio "La Gloria", localizado en la vereda Santa Barbara, municipio de La Playa, Norte de Santander. Haciendo entrega de la documentación requerida como:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora María Aydee coronel coronel
- Certificado de Sana, Pacífica e interrumpida Posesión
- Factura expedida por Corponor por un valor de \$244.941 y comprobante de pago
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado
- Auto de inicio No. 029 del 17/07/2025
- Oficio de notificación de acto administrativo de trámite No. 029 del 17/07/2025 con radicado No. 2025-06000-001044-1 del 21/07/2025.

Oficio solicitud de publicación aviso tramite NEPTUNO 36317 con radicado No. 2025-06000-001227-1 del 11/08/2025.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

El municipio de La Playa está ubicado en la periferia nororiental de la Región, sobre la vertiente de oriental de la cordillera del mismo nombre, concretamente en la cuenca alta del río Catatumbo (mesa de Ocaña), es el municipio más pequeño de la Provincia de Ocaña con un total de 241.25 kilómetros cuadrados, equivalentes al 0.88% de la superficie departamental.

La línea limítrofe de mayor extensión se comparte con Abrego en una longitud de 46.1 km, cifra equivalente al 38.8% del total de la línea limítrofe municipal. La línea se comporta, en el sur especialmente, como el eje imaginario de una franja transicional de erosión, que es muy severa al norte de Abrego y gradualmente cambia a moderada en La Playa a medida que se avanza más al norte. Al igual que la anterior, las líneas limítrofes con los municipios de Ocaña, San Calixto y Hacarí se definieron mediante actas intermunicipales con el apoyo técnico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Estas discurren por accidentes geográficos menores tales como filos, cuchillas, altos, quebradas, etc., para facilitar posteriores localizaciones.

Las formas de relieve más representativas en la cabecera municipal y sus alrededores son las laderas de montaña, altiplanicies, llanura aluvial y formas complejas severamente

Altitud: 1752
m.s.n.m.

Nombre de Fuente Hídrica: Quebrada La Tinta

COMPONENTE HÍDRICO

Diagnóstico de la Fuente Hídrica Abastecedora: La fuente de suministro corresponde a una corriente de dominio público denominada Quebrada La Tinta, perteneciente a la Cuenca Algodonal, dentro de la vegetación existente encontramos rampachos, arrayanes y rastrojos bajos el sitio se encuentra en condiciones buenas de conservación, en la zona predominan especies de bosques secos tropicales.

Codificación de la fuente:

Código Área Hidrográfica	1	Nombre Área Hidrográfica	Caribe
Código Zona Hidrográfica	16	Nombre Zona Hidrográfica	Catatumbo
Código Subzona Hidrográfica	1605	Nombre Subzona Hidrográfica	Algodonal
Código Subcuenca 4° Orden	1605-08	Nombre Subcuenca 4° Orden	Quebrada La Tinta
Código de Fuente Hídrica:		Nombre de Fuente Hídrica: Quebrada La Tinta	

Tiene Conexión a Acueducto: SI ___Cuál(es) ___ /No ___

Caudal aforado: Para conocer la oferta hídrica de la fuente, se realizó un aforo por el método volumétrico dando los siguientes resultados:

Volumen (litros)	Tiempo (segundos)	Caudal l/seg)
Balde 10 litros	21.06	
	19.20	
	17.77	
	18.87	
PROMEDIO	19.22	0.52l/s

Oferta total de la fuente (l/s): 0.52

Caudal Ecológico (l/s): 0.156

Caudal a Concesionar (l/s): 0.31

Número de usuarios concesionados: 1

Caudal disponible (l/s): 0.364

Ubicación del Punto de Captación: El punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas X: 4976549.488 Y: 2465979.965 a una altura de 1752 m.s.n.m. en la vereda Santa Barbara, Municipio de La Playa, Departamento Norte de Santander.

Mantenimiento Línea de Conducción en mts	x	Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts	x
Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)			
Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades			
3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA:			
Aprovechamiento del Agua Lluvia	x	Reúso del Agua	
Tecnologías de Bajo Consumo			
Riego por Goteo		Riego por Aspersión	Sanitarios Ahorradores
Construcción de Reservorios		Instalación Automáticos	Sistemas Otros
4. EDUCACIÓN AMBIENTAL. Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios			
Talleres		Capacitaciones	Material Didáctico Jornadas Educativas

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente NEPTUNO No. 36317 y la visita técnica de evaluación a la solicitud de concesión de aguas superficial realizada el 16 de julio de 2025, CORPONOR, determina la viabilidad técnica de otorgar una concesión de aguas superficial a la señora María Aydee coronel coronel, identificado con cedula de ciudadanía No: 27.744.272 expedida en La Playa, Departamento Norte de Santander para beneficio del predio "La Gloria", localizado en la vereda Santa Barbara, municipio de La Playa, Norte de Santander, a derivar sus aguas de la corriente de dominio público denominada Quebrada La Tinta. por un volumen **0.31 l/s, correspondiente a 9,776.16 m3/año** para uso Doméstico y Riego.
2. No se presentó oposición alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud de concesión de aguas superficiales solicitada por la señora María Aydee coronel coronel de la corriente de dominio público denominada Quebrada La Tinta.
3. El caudal procedente de la corriente hídrica denominada Quebrada La Tinta es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico que discurre después de la captación
4. Una vez analizada y evaluada la información presentada por el peticionario a través del radicado 2025-06000-000859-2 del 16/07/2025 y realizada la visita de campo, se

1. Otorgar la concesión por un periodo de cinco (5) años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por el acto administrativo que se emane.
2. Teniendo en cuenta que se evalúa y da concepto técnico favorable al programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado – PUEAA, recomendamos a la Subdirección Jurídica tener en cuenta la aprobación por acto administrativo del antes mencionado.
3. Informar al interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente Quebrada La Tinta.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente Quebrada La Tinta.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente Quebrada La Tinta sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.



subsanan la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

OBSERVACIONES Y ANEXOS

1. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0233 del 30/04/2014, se realizará una (1) visita técnica de seguimiento con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades implementadas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.
2. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
3. Es procedente enviar a la Oficina jurídica de la Territorial Ocaña el presente informe para que se realice la proyección de acto administrativo que otorga la concesión de aguas superficiales y aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.

RESUELVE:

1. **ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a La señora MARIA AYDEE CORONEL CORONEL identificado con cedula de ciudadanía No. 27.744.272 mediante radicado 2025-06000-000859-2 del 16 de julio de 2025 con expediente NEPTUNO 36317 solicito CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para beneficio del predio "La Gloria", localizado en la vereda Santa Barbara, municipio de La Playa, Norte de Santander, por un volumen **0.31 l/s**, correspondiente a **9,776.16 m3/año** para uso Doméstico y Riego. Proceso identificado radicado 2025-06000-000859-2 del 16 de julio de 2025 con expediente NEPTUNO 36317 con bajo las siguientes características

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar:			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
Predio La Gloria	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-73°13'22.05"	8°13'44.45"	1563
	Norte	Este	
	2266532.688	4976219.495	
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Quebrada La Tinta	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-73°12'48.87"	8°13'26.08"	1752
	Norte	Este	
	2465979.965	4976549.488	

diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente concesión es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, pues no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado

PARAGRAFO CUARTO: El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0120 del 17/02/2023, en su artículo 3°, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES:



El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo estipulado por concepto de una (1) visita de seguimiento durante la vigencia del permisodurante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades formuladas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA; El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0120 del 17/02/2023, en su artículo 3°, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a